



**Aduana Nacional**

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 061/2012**

La Paz, 15 de marzo de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-004-12 DE 12-03-2012, QUE APRUEBA LA TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES, REMITIDA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, MODIFICA EL INSTRUCTIVO DE DESPACHO ADUANERO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, APROBADO MEDIANTE RA-PE 01-001-12 DE 06-01-2012, Y RATIFICA EL FAX INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-12 de 12/03/2012, que aprueba la tabla de precios referenciales, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el instructivo de Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques, aprobado mediante RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, ratifica el Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012 de 18/01/2012.



APP/aql

Alberto Pozo Peñaranda  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RA-PE-01-001-12

La Paz, 12 MAR 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal entre otros de mercancías consistentes en remolques y semirremolques indocumentados, que al momento de la publicación se encontraran en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional RA-PE 01-023-2011 de 16/12/2011, se aprueba el Instructivo para el Registro de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, reglamentada por las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011; disponiendo ésta última en el artículo único, parágrafo III que concluido el proceso de registro de remolques y semirremolques, la Aduana Nacional procederá al despacho aduanero de las unidades de transporte registradas, por un lapso de noventa (90) días hábiles.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, se aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que de acuerdo a Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012 de 18/01/2012, se emiten instrucciones para la aplicación de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133.

Que los propietarios y poseedores de remolques y semirremolques, así como funcionarios de aduana realizaron consultas de casos especiales y otros respecto a la aplicación del Instructivo del Despacho Aduanero para el Programa de Saneamiento Legal, por lo que es necesario realizar aclaraciones y complementaciones para la correcta aplicación del Instructivo mencionado en el marco de la Ley N° 133 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el informe AN-GNNGC-DVANC-I-004/2012 de 26/01/2012 del Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "En atención a la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 011/2012 de 11/01/2012, que señala que para la determinación del valor de los registros que no cuentan con un valor definido en la tabla aprobada es tarea de la Aduana Nacional, se debe autorizar al Departamento de Valoración mediante Resolución de Presidencia o de Directorio, la determinación del valor para aquellos registros que no se encuentran definidos en la tabla de precios

G.G.  
V.P.B.  
R.B/C.

G.N.  
VOBO  
E.P.C.  
A.N.B.

G.N.  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
S.N.B.

U.S.O.  
VOBO  
K.A.P.P.  
S.N.B.

G.N.  
V.P.P.  
M.C.V.V.  
S.N.B.

D.V.A.  
VOBO  
G.N.N.  
S.R.L.N.  
S.N.B.



**Aduana Nacional**

*remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a objeto de atender el requerimiento de las administraciones como de los interesados".*

Que mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 706/2011 de 14/12/2011, el Viceministerio de Política Tributaria, remite copia de la tabla de valores y depreciación emergente de la negociación sostenida el 09 de diciembre del 2011 con la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 254 dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que el, párrafo II del citado artículo único de la Resolución Ministerial N° 598 de 07/12/2011, dispone que durante el plazo establecido para el registro de remolques y semirremolques, la Aduana Nacional, a través de su Presidencia Ejecutiva, aprobará los instructivos necesarios para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que el informe técnico AN-USO.G.C N° 050/2012 de 10/02/2012, emitido por la Coordinación del Programa de Saneamiento de Remolques y Semirremolques, respecto a la solicitud efectuada mediante nota CITE: CBT-PNI-007/12 de 06/02/2012, presentada por la Coordinadora Boliviana de Transporte Pesado Nacional e Internacional de posibilitar la nacionalización de remolques y semirremolques antes de su fecha programada para su nacionalización, concluye que la apertura del sistema posibilitará adelantar el proceso de Despacho Aduanero en las Gerencias Regionales y evitar aglomeraciones al concluir el Programa de Saneamiento de Remolques y Semirremolques, no obstante, es indispensable respetar los registros programados de acuerdo a Declaración Jurada y posteriormente considerando la disponibilidad de la Gerencia Regional atender a aquellos que se presentan con anterioridad a la fecha programada. Asimismo, debe procederse a la modificación del segundo párrafo del punto 4. del Instructivo de Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

G.G.  
V. B.  
F. B. C.  
A.N.B.

G.N.J.  
V. B.  
A.N.B.

G. S. S. S.  
Sistemas  
V. B.  
H. A. P. S.  
A.N.B.

U.S.O.  
V. B.  
Karrin Auza  
A.N.B.

G.N.J.  
V. B.  
A.N.B.

M.C.V.T.  
V. B.  
I.A.L.  
A.N.B.

D.V.A.  
V. B.  
G.L.N.  
G.L.L.N.  
A.N.B.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar la tabla de precios referenciales Anexo a la presente resolución, que de acuerdo a información registrada en la Declaración Jurada no cuentan con información en la Base de Datos de Precios Referenciales de Remolques y Semirremolques remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Aduana Nacional.

**SEGUNDO.** Autorizar al Departamento de Valoración la determinación del valor FOB (\$us) para aquellos registros de remolques o semirremolques que de acuerdo a los parámetros técnicos verificados durante el reconocimiento físico del aforo, no se encuentren contemplados en la Base de Datos de Precios Referenciales remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en base a dicha información, conforme Anexo 2 de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.

**TERCERO.** Para la determinación de Valor FOB (\$us) de Remolques o Semirremolques no contemplados en la Base de Datos de Precios Referenciales de Remolques y Semirremolques del Anexo 2 de la RAPE 01-001-12 de 06/01/2012, se deberá proceder conforme lo siguiente:

Cuando en el sistema informático, no se cuente con una referencia del valor FOB (\$us) de acuerdo a las características técnicas del remolque o semirremolque, identificadas luego del reconocimiento físico, el técnico aduanero a través del Coordinador del Programa de la Gerencia Regional respectiva, remitirá solicitud escrita al Departamento de Valoración para su respectiva habilitación en el sistema informático, señalando la característica técnica del remolque o semirremolque sujeta a observación. Para dicho efecto deberá adjuntar, fotografías de la unidad objeto de regularización, número de registro de la Declaración Jurada, detalle de las características técnicas del Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques.

G.N.A.  
Vº Bº  
R.B.C.  
A.N.B.

G.N.A.  
Vº Bº  
E.P.C.  
A.N.B.

Gerencia de  
Sistemas  
Vº Bº  
H.A.P.S.  
A.N.B.

D.º  
Vº Bº  
A.N.B.

G.N.A.  
Vº Bº  
A.P.P.  
M.C.V.T.  
Vº Bº  
D.A.L.  
A.N.B.

**CUARTO.** Modificar el segundo párrafo del punto 4. del Instructivo de Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012 con el siguiente texto:

*“Cuando por causas de fuerza mayor y plenamente justificables, el propietario o poseedor del remolque o semirremolque no presente su remolque o semirremolque en la fecha programada, podrá nacionalizarse en fecha anterior o posterior, tomando en cuenta que la Administración de Aduana deberá priorizar los trámites programados originalmente para la fecha en la que se presente el remolque o semirremolque, tomando en cuenta la capacidad operativa de la administración aduanera.”*

**QUINTO.** Ratificar el contenido del Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

D.V.A.  
Vº Bº  
G.N.N.  
M.C.C.N.  
A.N.B.



**Aduana Nacional**

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

U.S.O.  
V.O.B.O.  
K.A. AUJZ  
A.N.B.

G.M.N.  
D.N.P.  
V.O. BO  
J.V.M.  
A.N.B.

MDAV  
GG: RBC  
GNN: EPG/JVM/RLL  
GNJ: APP/MVT  
GNS: HPS  
Coordinadores: WVV/KAA  
RA CATEGORÍA 01

G.N.J.  
V.O.B.  
A.P.P.  
A.N.B.

M.C.V.T.  
V.O. BO  
H.A.L.  
A.N.B.

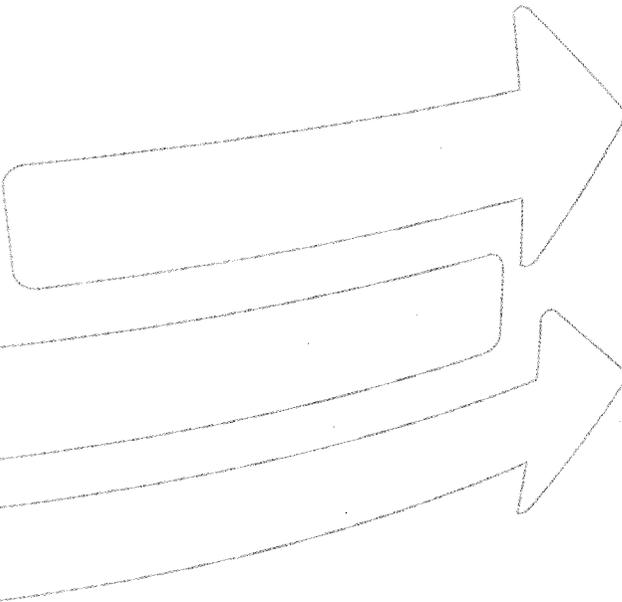
G.M.N.  
D.N.P.  
V.O. BO  
H.A.P.S.  
A.N.B.

C.V.A.  
V.O.B.  
G.M.N.  
M.A.L.N.  
A.N.B.

G.N.A.  
V.O.B.  
E.P.S.  
A.N.B.

G.G.  
V.O. BO  
R.B.C.  
A.N.B.

*Mariela D. Ardaya Vásquez*  
Mariela D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 004 12

La Paz, marzo 12 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal entre otros de mercancías consistentes en remolques y semirremolques indocumentados, que al momento de la publicación se encontraran en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional RA-PE 01-023-2011 de 16/12/2011, se aprueba el Instructivo para el Registro de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, reglamentada por las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011; disponiendo ésta última en el artículo único, parágrafo III que concluido el proceso de registro de remolques y semirremolques, la Aduana Nacional procederá al despacho aduanero de las unidades de transporte registradas, por un lapso de noventa (90) días hábiles.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, se aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que de acuerdo a Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012 de 18/01/2012, se emiten instrucciones para la aplicación de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12, que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133.

Que los propietarios y poseedores de remolques y semirremolques, así como funcionarios de aduana realizaron consultas de casos especiales y otros respecto a la aplicación del Instructivo del Despacho Aduanero para el Programa de Saneamiento Legal, por lo que es necesario realizar aclaraciones y complementaciones para la correcta aplicación del Instructivo mencionado en el marco de la Ley N° 133 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el informe AN-GNNGC-DVANC-I-004/2012 de 26/01/2012 del Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "En atención a la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N0 011/2012 de 11/01/2012, que señala que para la determinación del valor de los registros que no cuentan con un valor definido en la tabla aprobada es tarea de la Aduana Nacional, se debe autorizar al Departamento de Valoración mediante Resolución de Presidencia o de Directorio, la determinación del valor para aquellos registros que no se encuentran definidos en la tabla de precios remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a objeto de atender el requerimiento de las administraciones como de los interesados".

Que mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 706/2011 de 14/12/2011, el Viceministerio de Política Tributaria, remite copia de la tabla de valores y depreciación emergente de la negociación sostenida el 09 de diciembre del 2011 con la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 254 dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que el parágrafo II del citado artículo único de la Resolución Ministerial N° 598 de 07/12/2011, dispone que durante el plazo establecido para el registro de remolques y semirremolques, la Aduana Nacional, a través de su Presidencia Ejecutiva, aprobará los instructivos necesarios para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que el informe técnico AN-USO.GC N° 050/2012 de 10/02/2012, emitido por la Coordinación del Programa de Saneamiento de Remolques y Semirremolques, respecto a la solicitud efectuada mediante nota CITE: CBT-PNI-007/12 de 06/02/2012, presentada por la Coordinadora Boliviana de Transporte Pesado Nacional e Internacional de posibilitar la nacionalización de remolques y semirremolques antes de su fecha programada para su nacionalización, concluye que la apertura del sistema posibilitará adelantar el proceso de Despacho Aduanero en las Gerencias Regionales y evitar aglomeraciones al concluir el

Programa de Saneamiento de Remolques y Semirremolques, no obstante, es indispensable respetar los registros programados de acuerdo a Declaración Jurada y posteriormente considerando la disponibilidad de la Gerencia Regional atender a aquellos que se presentan con anterioridad a la fecha programada. Asimismo, debe procederse a la modificación del segundo párrafo del punto 4. del Instructivo de Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012. Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**  
**PRIMERO.** Aprobar la tabla de precios referenciales Anexo a la presente resolución, que de acuerdo a información registrada en la Declaración Jurada no cuentan con información en la Base de Datos de Precios Referenciales de Remolques y Semirremolques remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Aduana Nacional.

**SEGUNDO.** Autorizar al Departamento de Valoración la determinación del valor FOB (\$us) para aquellos registros de remolques o semirremolques que de acuerdo a los parámetros técnicos verificados durante el reconocimiento físico del aforo, no se encuentren contemplados en la Base de Datos de Precios Referenciales remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en base a dicha información, conforme Anexo 2 de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.

**TERCERO.** Para la determinación de Valor FOB (\$us) de Remolques o Semirremolques no contemplados en la Base de Datos de Precios Referenciales de Remolques y Semirremolques del Anexo 2 de la RAPE 01-001-12 de 06/01/2012, se deberá proceder conforme lo siguiente:

Cuando en el sistema informático, no se cuente con una referencia del valor FOB (\$us) de acuerdo a las características técnicas del remolque o semirremolque, identificadas luego del reconocimiento físico, el técnico aduanero a través del Coordinador del Programa de la Gerencia Regional respectiva, remitirá solicitud escrita al Departamento de Valoración para su respectiva habilitación en el sistema informático, señalando la característica técnica del remolque o semirremolque sujeta a observación. Para dicho efecto deberá adjuntar, fotografías de la unidad objeto de regularización, número de registro de la Declaración Jurada, detalle de las características técnicas del Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques.

**CUARTO.** Modificar el segundo párrafo del punto 4. del Instructivo de Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012 con el siguiente texto:

*"Cuando por causas de fuerza mayor y plenamente justificables, el propietario o poseedor del remolque o semirremolque no presente su remolque o semirremolque en la fecha programada, podrá nacionalizarse en fecha anterior o posterior, tomando en cuenta que la Administración de Aduana deberá priorizar los trámites programados originalmente para la fecha en la que se presente el remolque o semirremolque, tomando en cuenta la capacidad operativa de la administración aduanera."*

**QUINTO.** Ratificar el contenido del Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-001/2012, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV  
GG: RBC  
GNS: EPGV/MRL  
GNS: APPMVT  
GNS: HPS  
Coordinadores: WVV/KAA  
RA CATBORIA 01

